

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de esta periódica oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Contraalmirante D. Eduardo Butler y Anguita.  
 Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de primera clase D. Vicente Carlos Roca y Sansaloni.  
 Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Marcial Sánchez Barcaiztegui.  
 Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al

Capitán de navío de primera clase D. José Pérez Lazaga.  
 Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en conceder el pase á situación de reserva, con arreglo á lo preceptuado en el punto 3.º del artículo 22 de la ley vigente de Ascensos en la Armada, al Contraalmirante D. José Pérez Lazaga.  
 Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Contraalmirante D. José Maimó y Roig.  
 Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de primera clase D. José Reguera y González Pola.  
 Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Santiago Alonso Franco y Cordero.  
 Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta de Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Antonio de la Rocha y Aranda.  
 Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y por convenir al mejor servicio,  
 Vengo en disponer el cambio de destinos entre Don Enrique Saavedra y Parejo, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Matanzas, y D. Manuel Jaime y Rodríguez, electo para igual cargo en la de Santiago de Cuba.  
 Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Francisco Romero y Robledo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y por convenir al mejor servicio,  
 Vengo en disponer el cambio de destinos entre Don Belisario Alvarez y Céspedes, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, y D. Antero García Soto, electo para igual cargo en la de Manila.  
 Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Francisco Romero y Robledo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y por convenir al mejor servicio,  
 Vengo en disponer el cambio de destinos entre D. Demetrio López Aldazabal, Teniente fiscal electo de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, y D. Joaquín Escudero y Tascón, electo Magistrado de la de lo criminal de Puerto Príncipe.  
 Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Francisco Romero y Robledo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y por convenir al mejor servicio,  
 Vengo en disponer el cambio de destinos entre Don Rafael Romeu y Aguayo, Magistrado electo de la Au-

diencia territorial de Santiago de Cuba, y D. Aureliano Martín Alonso, electo Fiscal de la de lo criminal de Puerto Príncipe.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiendo sido preciso reconstruir con toda premura la línea telegráfica entre Madrid y San Ildefonso, para lo cual salieron á verificar los trabajos necesarios en 29 de Junio último el Oficial de tercera clase D. Manuel Pérez y González, de la Sección de Madrid, con el personal de vigilancia de la misma, capitán D. Gregorio Fargas y Rojo, y celadores D. Estanislao San Homobono, D. Basilio García y López, Don Cipriano López y Moreno y D. Eustaquio Angulo y Sánchez;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrarlos en comisión del servicio y disponer se acredite desde la expresada fecha á cada uno de los mencionados empleados una indemnización igual á su respectivo haber; que asimismo, habiéndose incorporado para la ejecución de dichos trabajos en 12 de Julio próximo pasado el capitán D. Juan Hidalgo y González, de la mencionada Sección, y el celador Don Juan Fernández y Gregorio, de la de Avila, se les considere en la misma situación, y se les acredite, á contar desde la última citada fecha, una indemnización igual á su haber respectivo; cuya comisión ha quedado terminada el 8 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 147.—4 Agosto 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DEL NORTE

Skegerrak (costa de Dinamarca).

ILUMINACION DE LA LUZ DE HOJEN Y SEÑALES DE NIEBLA (A. a. N., núm. 121/723. Paris, 1892.)

Núm. 727, 1892.—La luz de Hien y las señales de niebla se inauguraron el 1.º de Agosto de 1892.

La luz muestra cada treinta segundos cuatro destellos blancos de dos segundos de duración cada uno, separados por eclipses de tres segundos: el último destello es seguido de un eclipse de trece segundos. La luz está elevada 14,4 metros y es visible á 21 millas entre el N. 59º E. y el S. 77º W. (198º).

El faro es una torre octagonal blanca de 14 metros de alto, elevándose sobre el techo de una casa blanca cubierta con pizarra. Al Este de la torre se encuentra una chimenea roja de 17 metros de altura.

El aparato de iluminación es de tercer orden.

Posición: 57º 44' 34" N., 16º 56' E.

Las sirenas para nieblas son dos: una colocada sobre una duna al Norte del faro, provista de un reflector parabólico pintado de blanco; la otra está sobre una duna de la orilla á 1.765 metros al S. 59º W. del faro.

Cuando funcionan en tiempos de nieblas, emitirán cuatro sonidos por minuto.

La intensidad del sonido de la sirena del Oeste es más fuerte en la dirección del Oeste; la del Este se oye con igual intensidad en todo el horizonte, así como que alcanza.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

Golfo de Finlandia

EXTINCION DE LA LUZ PROVISIONAL QUE SE ENCONTRA BAJO POR DEBAJO DE LA LUZ DE PORKAIA (U. S. S. S.)

(Circulaire hydrographique, núm. 137. Saint Petersburg, 1892.)

Núm. 729, 1892.—La luz que iluminaba provisionalmente para observaciones astronómicas en la parte inferior del faro de Porkaia U. S. S. S. ha sido apagada.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

Holanda.

DATOS SOBRE LA SEÑAL HORARIA DE AMSTERDAM.

(A. a. N., núm. 121/725. Paris, 1892.)

Núm. 779, 1892.—Según comunicación del Jefe del servicio hidrográfico de Amsterdam, la hora adoptada no es la de la torre de la ciudad (Westertoren); corresponde al lugar de la señal horaria cuya posición es 52º 22' 40" N. 11º 7' 4" E.

La señal horaria se hace á medio día de tiempo medio de Amsterdam.

Cuaderno de señales horarias de 1890.

AUSTRALIA

Costa Sur.

LUZ EN LA ISLA GRANITO, EN EL PUERTO VICTOR

(BAHIA EM-COUNTER)

(Notice to Mariners, núm. 302. Londres, 1892.)

Núm. 780, 1892.—El Gobierno de Australia del Sur avisa que el 1.º de Junio de 1892 se inauguró una luz en la extremidad Este de la isla de Granito, situada en la parte Sur de la entrada del puerto Victor.

La luz es fija blanca, visible desde 10 millas, pudiendo ser llevada entre el N. 37º E., enfilación que pasa al Este de la isla del Oeste, y al S. 65º W., que pasa al Sur de la isla Pullens (152º).

Posición aproximada: 35º 34' 35" S., 144º 50' 24" E.

Cuaderno de faros núm. 86 B. de 1891.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Islas Fidji.

CADENA DE AMARRAR EN LA ENSENADA DE SICAVE (ISLA FUTUNA).

(A. a. N., núm. 121/727. Paris, 1892.)

Núm. 781, 1892.—Según comunicación del Capitán de fragata M. Gaudaud, Comandante del Saone, se ha colocado en

Table with 9 columns: SERIES, Bolas encantaradas, Titulos que representan, Capital Pesetas nominales, Bolas que han de extraerse, Titulos que representan, Capital que se amortiza Pesetas, A pagar por intereses Pesetas, TOTAL de intereses y amortización Pesetas. Rows A through E, plus a total row.

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del domicilio del Banco, el día 1.º de Septiembre próximo, á la una en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente.

Las bolas sorteables se expandrán al público para su examen, antes de introducirse en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas que hayan sido extraídas en los sorteos.

Oportunamente se publicarán también las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 16 de Agosto de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 11.783 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Septiembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 2 de Agosto de 1892.—El Director general, Castel.

la roca de 2,7 metros de alto, situado en las cartas al Este de la ensenada de Sigave, una cadena de 4 centímetros, en la que puede amarrarse una estacha en buenas condiciones. La cadena está engrilletada á ella misma dando la vuelta por completo á la roca.

Carta núm. 506 de la sección I.

OCEANO INDICO

Africa.

BAJO POR LA PARTE DE DENTRO DE LA BARRA DEL RIO KILIMAN.

(Notice to Mariners, núm. 303. Londres, 1892.)

Núm. 782, 1892.—El Comandante de las fuerzas navales inglesas en el cabo de Buena Esperanza noticia la existencia de un bajo cubierto con 2 metros de agua en marea baja (fondo de arena fina) por dentro de la barra, en la entrada del río Kiliman en las demoras siguientes: el faro de la punta Tangalane al N. E.º W., á 2,9 millas; la punta Chanda al N. 38º W.

Carta núm. 599 de la sección IV.

El Director, MANUEL PASQUIN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

3.º SORTEO PARA LA AMORTIZACION DE LA DEUDA DEL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 25.326.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 101.304.000 que determinan las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891, corresponde por ambos conceptos al trimestre venidero en 1.º de Octubre próximo, por la necesidad de acomodar la amortización á los cabales, la suma de 25.330.100 pesetas, según el detalle siguiente:

Modelo de prop. posición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á mi cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ó modificando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 21.321 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Septiembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 2 de Agosto de 1892.—El Director general, Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Ma-

seguro a Sacedón, provincia de Guadalajara, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albarés, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 11.093 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Septiembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 2 de Agosto de 1892. - El Director general, Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albarés, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Lérida á Tarragona, provincia de Lérida, cuyo presupuesto es de 12.330 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Septiembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 2 de Agosto de 1892. - El Director general, Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Lérida á Tarragona, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Lérida, cuyo presupuesto es de 33.791 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Septiembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 2 de Agosto de 1892. - El Director general, Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Villalba á Oviedo, provincia de Lugo, cuyo presupuesto es de 27.957 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Septiembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 2 de Agosto de 1892. - El Director general, Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Villalba á Oviedo, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Lugo á Oviñana, provincia de Lugo, cuyo presupuesto es de 33.917 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Septiembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 2 de Agosto de 1892. - El Director general, Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Septiembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 2 de Agosto de 1892. - El Director general, Castel.

Visto el expediente del concurso celebrado ante esa Junta de Obras el 19 de Febrero último, para la adquisición de 20 bolardos ó amarraderos con destino al muelle de Cataluña de ese puerto; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á esa Junta para adquirir de la Sociedad Navegación é Industria dichos 20 bolardos al precio de 450 pesetas cada uno y para que otorgue la correspondiente escritura, según la minuta de contrato que he remitido, en la que deberá consignarse aditivamente al efecto; que los bolardos y los tirantes de sujeción se proporcionarán con arreglo al proyecto, pero con la modificación necesaria para que queden en la forma de los del muelle de la Barceloneta, y suprimiendo la última parte del último párrafo de la minuta del contrato, que se refiere á la designación de fuero por convenio de ambas partes; entendiéndose que en este caso, como en todos, será aplicable lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

De orden del Sr. Ministro de Comercio á V. S. acompañando la proposición y la minuta del contrato. Dada en Madrid 2 de Agosto de 1892. - El Director general, Carlos Castel. - Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Barcelona.

Extracto de la proposición presentada.

1. La Sociedad Navegación é Industria ofrece los 20 bolardos con sus accesorios por el precio de 450 pesetas cada uno.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de los certificados de adición caducados por los conceptos que se expresan, de cuya resolución se ha tomado posesión en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1892.

11.879. D. Vicente de Zafra y Mesia, de Madrid, certificado de adición á la patente de invención expedida por veinte años en 4 de Marzo de 1891 por unos aparatos cilindros motores combinados doble presión, consistente el objeto del certificado en la movilidad de los cilindros de las máquinas, en su funcionamiento guiados por ruedas dentro de una caja de hierro fija en la forma que expresa la adjunta Memoria por duplicado, así como también otros aditamentos nuevos. Expedido en 19 de Mayo de 1891.

Caducado por caducar la patente por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Mayo de 1892.

Madrid 27 de Julio de 1892. - El Jefe del Negociado, Julián Aguilar.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de cuya resolución se ha tomado posesión en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1892.

POR TERMINAR EL PLAZO DE CONCESIÓN

2.107. D. Coronet Poncio Marín de Barcelona, patente de invención por diez años por una máquina para entrelazar ó unir fieltro llamada Tramadora empleada en la fabricación de sombreros. Expedida en 30 de Marzo de 1882.

Caducada por terminar el plazo de concesión en 4 de Abril de 1892.

2.153. Mr. Gustave Eiffel, de Levallois Perret (París), patente de invención por diez años por unos puentes de luces diferentes formados por la unión de elementos semejantes. Expedida en 28 de Abril de 1892.

Caducada por haber terminado el tiempo de su duración en 14 de Mayo de 1892.

5.179. D. José Bracons Casabiancas, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un tejido cuya urdimbre es de estambre y la trama de lana tejida, vulgarmente conocida en Cataluña con el nombre de camiseta ó satie. Expedida en 22 de Diciembre de 1885.

Caducada por terminar el plazo de concesión en 25 de Junio de 1891.

5.970. Mr. James Hawden, de Glasgow, Escocia, patente de invención por cinco años por mejoras en los aparatos para suministrar aire á los hogares de las calderas marítimas y de otras clases á fin de aumentar la eficiencia, disminuir el desperdicio de calor é impedir el recalentamiento de la parte interior del buque. Expedida en 16 de Octubre de 1886.

Caducada por terminar el plazo de concesión en 26 de Noviembre de 1891.

6.738. D. José Moltó Boronat, de Alcoy, patente de invención por cinco años por un procedimiento para elaborar libritos y carreras de papel de fumar con esencia de café. Expedida en 2 de Abril de 1887.

Caducada por terminar el plazo de concesión en 7 de Abril de 1892.

6.758. Mr. Engen Bitter, de Ehrenfeld, cerca de Colonia (Alemania), patente de invención por diez años por un nuevo aparato metálico para transportar y conservar materias. Expedida en 30 de Mayo de 1887.

Caducada por haber terminado el plazo de la concesión en 7 de Junio de 1892.

6.827. D. Félix Sivilla y Prats, de Madrid, patente de invención por cinco años por un ascensor hidráulico sin coartrapesos ni cadenas. Expedida en 23 de Mayo de 1887.

Caducada por haber terminado el plazo de la concesión en 7 de Junio de 1892.

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta del 13 del actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Establecimientos Penales

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1).

SECCION ADMINISTRATIVA

Vigilantes de segunda clase.

El Escalafón de los empleados de este Cuerpo en el día 14 de Agosto de 1892

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO (Día, Mes, Año), FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORIA (Día, Mes, Año), and CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO. Lists 57 employees and their entry details.

(1) Véase la GACETA del día 14 de este mes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA--DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula e islas adyacentes durante el mes de Marzo de 1891.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA O MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	49	36	85	2	5	7	92	>	>	>	>	>	>	>	92
Alicante.....	104	68	172	1	2	3	175	>	>	>	>	>	>	>	175
Almería.....	81	56	137	>	>	>	137	>	>	>	>	>	>	>	137
Ávila.....	20	18	38	>	3	3	41	>	>	>	>	>	>	>	41
Badajoz.....	40	38	78	11	11	22	100	2	3	5	>	1	1	6	106
Barcelona.....	338	323	661	26	27	53	714	38	19	57	4	>	4	61	775
Bilbao.....	127	115	242	16	16	32	274	10	5	15	4	2	6	21	295
Burgos.....	51	40	91	3	3	6	97	>	>	>	>	>	>	>	97
Cáceres.....	17	21	38	2	1	3	41	>	3	3	>	>	>	3	44
Cádiz.....	73	57	130	22	31	53	183	5	9	14	5	1	6	20	203
Castellón.....	28	31	59	3	2	5	64	2	1	3	>	>	>	3	67
Ciudad Real.....	17	29	46	1	2	3	49	>	3	3	1	>	1	4	53
Córdoba.....	73	63	136	10	11	21	157	>	>	>	>	>	>	>	157
Coruña.....	66	55	121	16	16	32	153	>	>	>	>	>	>	>	153
Cuenca.....	27	7	34	1	1	2	36	>	>	>	>	>	>	>	36
Gerona.....	15	23	38	3	8	11	49	1	>	1	>	>	>	1	50
Granada.....	96	114	210	17	15	32	242	>	1	1	>	>	>	1	243
Guadalajara.....	19	14	33	2	2	4	37	1	1	2	1	>	1	3	40
Huelva.....	35	33	68	3	6	9	77	2	1	3	>	1	1	4	81
Huesca.....	17	24	41	3	>	3	44	>	>	>	>	>	>	>	44
Jaén.....	45	39	84	9	4	13	97	1	1	2	1	>	1	3	100
Santa Cruz de Tenerife.....	20	13	33	4	5	9	42	1	>	1	>	>	>	1	43
León.....	19	25	44	4	6	10	54	3	>	3	>	>	>	3	57
Lérida.....	14	10	24	>	>	>	24	>	>	>	>	>	>	>	24
Logroño.....	31	32	63	2	1	3	66	>	>	>	>	>	>	>	66
Lugo.....	36	48	84	5	4	9	93	>	>	>	>	>	>	>	93
Madrid.....	569	570	1.139	209	199	408	1.547	47	42	89	10	11	21	110	1.657
Málaga.....	203	180	383	28	28	56	439	>	1	1	>	>	>	1	440
Murcia.....	208	148	356	7	4	11	367	>	>	>	>	>	>	>	367
Orense.....	19	20	39	9	10	19	58	>	1	1	>	>	>	1	59
Oviedo.....	86	86	172	11	7	18	190	1	>	1	>	>	>	1	191
Pamplona.....	43	50	93	13	8	21	114	6	2	8	>	>	>	8	122
Palma.....	90	68	158	4	4	8	166	3	4	7	>	>	>	7	173
Palencia.....	27	24	51	2	3	5	56	3	>	3	>	>	>	3	59
Pontevedra.....	29	18	47	10	2	12	59	>	>	>	>	>	>	>	59
Salamanca.....	41	25	66	4	5	9	75	>	2	2	>	>	>	2	77
San Sebastián.....	49	47	96	6	5	11	107	7	4	11	>	>	>	11	118
Santander.....	95	88	183	5	8	13	196	9	6	15	2	1	3	18	214
Segovia.....	38	25	63	3	1	4	67	>	3	3	>	>	>	3	70
Sevilla.....	182	195	377	46	31	77	454	>	>	>	>	>	>	>	454
Soria.....	15	10	25	>	1	1	26	2	>	2	>	>	>	2	28
Tarragona.....	43	32	75	5	>	5	80	4	2	6	>	>	>	6	86
Teruel.....	20	17	37	1	>	1	38	>	1	1	>	>	>	1	39
Toledo.....	30	18	48	4	4	8	56	>	>	>	>	>	>	>	56
Valencia.....	241	230	471	28	34	62	533	8	1	9	>	2	2	11	544
Valladolid.....	116	108	224	20	18	38	262	4	4	8	>	1	1	9	271
Vitoria.....	36	32	68	3	2	5	73	4	1	5	>	1	1	6	79
Zamora.....	27	28	55	4	3	7	62	>	>	>	>	>	>	>	62
Zaragoza.....	127	124	251	11	18	29	280	2	3	5	>	>	>	5	285
TOTALES.....	3.792	3.475	7.267	599	577	1.176	8.443	166	124	290	28	21	49	339	8.782

Madrid 27 de Julio de 1892.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula e islas adyacentes durante el mes de Marzo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	23	11	9	43	22	6	8	36	79
Alicante.....	70	18	3	91	64	16	15	95	186
Almería.....	28	22	6	56	12	4	24	40	96
Ávila.....	8	4	7	19	10	5	7	22	41
Badajoz.....	55	11	6	72	50	2	9	61	133
Barcelona.....	301	108	57	466	242	71	81	394	860
Bilbao.....	86	25	13	124	61	27	20	108	232
Burgos.....	27	22	12	61	23	7	20	50	111
Cáceres.....	16	3	5	24	14	1	7	22	46
Cádiz.....	65	35	12	112	64	22	35	121	233
Castellón.....	26	10	6	42	23	9	5	37	79
Ciudad Real.....	16	4	1	21	9	4	4	17	38
Córdoba.....	49	30	13	92	57	21	21	79	171
Coruña.....	52	16	4	72	30	10	15	55	127
Cuenca.....	16	2	2	20	11	3	1	15	35
Gerona.....	15	7	3	25	20	27	10	57	72
Suma y sigue.....	853	328	159	1.340	692	235	282	1.209	2.549

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	853	328	159	1.340	692	235	282	1.209	2.549
Granada.....	82	36	22	140	56	19	33	108	248
Guadalajara.....	10	1	4	15	9	1	2	12	27
Huelva.....	22	14	2	38	19	6	6	31	69
Huesca.....	17	6	4	27	16	7	6	29	56
Jaén.....	40	16	11	67	29	12	7	48	115
Santa Cruz de Tenerife.....	14	3	4	21	10	1	5	16	37
León.....	26	8	8	42	21	6	4	31	73
Lérida.....	17	7	6	30	11	6	5	22	52
Logroño.....	16	11	8	35	14	2	11	27	62
Lugo.....	20	9	11	40	7	4	8	19	59
Madrid.....	683	209	83	975	541	134	179	854	1.829
Málaga.....	144	64	24	232	115	29	57	201	433
Murcia.....	92	31	10	133	76	22	10	108	241
Orense.....	12	8	4	24	14	4	3	21	45
Oviedo.....	50	15	5	70	64	13	12	89	159
Pamplona.....	12	21	5	38	18	9	12	39	77
Palma.....	47	11	9	67	38	9	11	58	125
Palencia.....	17	8	4	29	13	6	8	27	56
Pontevedra.....	18	5	2	25	17	7	3	27	52
Salamanca.....	27	8	3	38	31	8	7	46	84
San Sebastián.....	21	14	7	42	19	8	5	32	74
Santander.....	48	22	4	74	52	14	9	75	149
Segovia.....	35	6	3	44	20	3	3	26	70
Sevilla.....	165	53	28	246	133	40	68	241	487
Soria.....	10	4	1	15	6	4	1	11	26
Tarragona.....	21	7	4	32	32	3	1	36	68
Teruel.....	7	3	3	13	6	2	3	11	24
Toledo.....	19	12	6	37	22	12	6	40	77
Valencia.....	137	62	24	223	107	34	50	191	414
Valladolid.....	58	30	10	98	45	20	15	80	178
Vitoria.....	25	15	11	51	21	6	10	37	88
Zamora.....	20	7	4	31	16	6	6	28	59
Zaragoza.....	75	41	9	125	80	22	35	137	262
TOTALES.....	2.860	1.095	502	4.457	2.370	694	883	3.947	8.404

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Marzo de 1891, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	41	30	1	6	1					43	36	
Alicante.....	68	76	23	19						91	95	
Almería.....	50	38	2		1					56	40	
Ávila.....	17	20	1	2						19	22	
Badajoz.....	54	49	17	12						72	61	
Barcelona.....	370	306	89	81	2					466	394	
Bilbao.....	106	98	13	7		1				124	108	
Burgos.....	61	47		3						61	50	
Cáceres.....	23	17		3						24	22	
Cádiz.....	103	114	5	4	2					112	121	
Castellón.....	37	34	4	3						42	37	
Ciudad Real.....	18	16	3	1						21	17	
Córdoba.....	87	75	5	4						92	79	
Coruña.....	65	50	6	4		1				72	55	
Cuenca.....	18	14	1	1		1				20	15	
Gerona.....	20	29	2	5	3					25	37	
Granada.....	122	91	7	8	2	3		6	5	140	108	
Guadalajara.....	13	10	2	1		1				15	12	
Huelva.....	29	25		1	3			2		38	31	
Huesca.....	26	27	1	1						27	29	
Jaén.....	67	48								67	48	
Santa Cruz de Tenerife.....	18	15	1							21	16	
León.....	38	29	2		1			1		42	31	
Lérida.....	30	22								30	22	
Logroño.....	35	27								35	27	
Lugo.....	39	16		2						40	19	
Madrid.....	867	782	86	66	7	11	2	4	3	975	854	
Málaga.....	201	171	24	27		3	2	4	1	232	201	
Murcia.....	49	43	79	63		3		4	1	133	108	
Orense.....	20	19	4	1						24	21	
Oviedo.....	39	43	26	40	1					70	89	
Pamplona.....	38	38								38	39	
Palma.....	61	49	4	8	2					67	58	
Palencia.....	28	19	1	7						29	27	
Pontevedra.....	25	27								25	27	
Salamanca.....	29	38	7	7						38	46	
San Sebastián.....	40	31		1						42	32	
Santander.....	61	50	10	21	2					74	75	
Segovia.....	31	21	11	4	2					44	26	
Sevilla.....	215	198	18	24	4	5	2	4	13	246	241	
Soria.....	15	11								15	11	
Tarragona.....	22	26	10	10						32	36	
Teruel.....	13	10								13	11	
Toledo.....	30	37	6	2						37	40	
Valencia.....	182	172	28	18	3	1	1			223	191	
Valladolid.....	87	68	10	12						98	80	
Vitoria.....	48	35	3	2						51	37	
Zamora.....	31	28								31	28	
Zaragoza.....	112	127	10	7						125	137	
TOTALES.....	3.799	3.366	522	490	36	25	58	21	42	4.457	3.947	

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Junio de 1892.

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	15	>	>	>	>	>	>
Alicante.....	30	>	>	>	>	>	>
Almería.....	55	>	>	>	>	>	>
Ávila.....	4	>	>	>	>	>	>
Badajoz.....	16	>	>	>	>	>	>
Barcelona.....	247	2	1	4	>	>	>
Bilbao.....	51	>	>	>	>	>	>
Burgos.....	18	>	>	>	>	>	>
Cáceres.....	6	>	>	>	>	>	>
Cádiz.....	28	>	>	1	>	>	>
Castellón.....	22	>	>	1	>	>	>
Ciudad Real.....	7	>	>	>	>	>	>
Córdoba.....	39	>	>	>	>	>	>
Coruña.....	20	>	>	>	>	>	>
Cuenca.....	7	>	>	>	>	>	>
Gerona.....	12	>	>	>	>	>	>
Granada.....	57	>	>	1	1	>	>
Guadalajara.....	7	>	>	>	>	>	>
Huelva.....	13	>	>	>	>	>	>
Huesca.....	14	>	>	>	>	>	>
Jaén.....	11	>	>	1	>	>	>
León.....	14	>	>	>	>	>	>
Lérida.....	16	>	>	>	>	>	>
Logroño.....	14	>	>	>	>	>	>
Lugo.....	27	>	>	1	>	>	>
Madrid.....	388	1	>	7	>	>	>
Málaga.....	81	>	>	1	3	>	>
Murcia.....	56	>	>	>	>	>	>
Orense.....	15	>	>	2	>	>	>
Oviedo.....	28	>	>	1	>	>	>
Pamplona.....	32	>	>	>	>	>	>
Palma.....	33	>	>	2	>	>	>
Palencia.....	15	>	>	>	>	>	>
Pontevedra.....	10	>	>	>	>	>	>
Salamanca.....	11	>	>	1	>	>	>
San Sebastián.....	19	>	>	1	>	>	>
Santa Cruz de Tenerife.....	17	>	>	>	1	>	>
Santander.....	29	>	>	>	>	>	>
Segovia.....	9	>	>	>	>	>	>
Sevilla.....	86	2	>	1	>	>	>
Soria.....	3	>	>	>	1	>	>
Tarragona.....	17	1	>	>	>	>	>
Teruel.....	8	>	>	>	>	>	>
Toledo.....	7	>	>	>	>	>	>
Valencia.....	119	>	>	>	>	>	>
Valladolid.....	45	>	1	>	1	>	>
Vitoria.....	28	>	>	>	>	>	>
Zamora.....	9	>	>	>	>	>	>
Zaragoza.....	74	>	>	>	>	>	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.889</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>25</b>	<b>8</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

Madrid 12 de Agosto de 1892.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

Ignorándose cuáles sean los dueños de las fincas sitas en esta Corte, calle del Ave María, núm. 46, y Olivar, núm. 43, denunciadas como del Estado, por D. Mariano Codina y Godínez, se cita por el presente á los que sean dueños de las referidas fincas, para que en término de quince días, á contar desde la inserción de este aviso, se presenten en la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, á justificar sus derechos.

Madrid 16 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. X—321

**Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.**

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia, resulta que las cartas de pago que á continuación se expresan por ingresos en la Casa de la sucursal de la misma por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios correspondientes al Ayuntamiento de Zurita, han sido extraviadas, anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1869, y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874.

- Número de la carta de pago, 232; fecha del ingreso, 18 Julio 1859; importe, 46 escudos 173 milésimas.
- Idem 274; fecha del ingreso, 20 Agosto 1859; importe, 1.962.
- Idem 275; fecha del ingreso, 20 Agosto 1859; importe, 6.105.
- Idem 376; fecha del ingreso, 24 Octubre 1859; importe, 2.969.
- Idem 377; fecha del ingreso, 21 Octubre 1859; importe, 4.656.
- Idem 189; fecha del ingreso, 27 Abril 1861; importe, 565.772.
- Idem 243; fecha del ingreso, 10 Junio 1861; importe, 339.847.
- Idem 302; fecha del ingreso, 26 Junio 1861; importe, 303.556.
- Idem 358; fecha del ingreso, 29 Agosto 1861; importe, 217.216.
- Idem 391; fecha del ingreso, 18 Octubre 1861; importe, 3.290.
- Idem 392; fecha del ingreso, 18 Octubre 1861; importe, 3.290.
- Idem 393; fecha del ingreso, 18 Octubre 1861; importe, 3.702.
- Idem 401; fecha del ingreso, 24 Octubre 1861; importe, 3.085.
- Idem 402; fecha del ingreso, 24 Octubre 1861; importe, 3.085.

- Idem 403; fecha del ingreso, 24 Octubre 1861; importe, 3.907.
- Idem 210; fecha del ingreso, 2 Mayo 1862; importe, 412.042.
- Idem 287; fecha del ingreso, 28 Junio 1862; importe, 458.977.
- Idem 365; fecha del ingreso, 28 Agosto 1862; importe, 102.977.
- Idem 181; fecha del ingreso, 22 Abril 1863; importe, 292.383.
- Idem 48; fecha del ingreso, 18 Abril 1863; importe, 162.874.
- Idem 7; fecha del ingreso, 5 Septiembre 1863; importe, 634.393.
- Idem 138; fecha del ingreso, 27 Febrero 1864; importe, 477.258.
- Idem 256; fecha del ingreso, 22 Abril 1864; importe, 851.834.
- Idem 407; fecha del ingreso, 17 Junio 1864; importe, 193.925.
- Idem 604; fecha del ingreso, 28 Septiembre 1864; importe, 257.788.
- Idem 841; fecha del ingreso, 24 Febrero 1865; importe, 257.093.
- Idem 846; fecha del ingreso, 27 Febrero 1865; importe, 359.300.
- Idem 1.009; fecha del ingreso, 11 Mayo 1865; importe, 195.525.
- Idem 1.062; fecha del ingreso, 7 Junio 1865; importe, 453.668.
- Idem 121; fecha del ingreso, 21 Septiembre 1865; importe, 157.506.
- Idem 387; fecha del ingreso, 13 Febrero 1866; importe, 190.419.
- Idem 457; fecha del ingreso, 12 Marzo 1866; importe, 457.384.
- Idem 506; fecha del ingreso, 18 Abril 1866; importe, 1.148.620.
- Idem 600; fecha del ingreso, 22 Junio 1866; importe, 710.736.
- Idem 752; fecha del ingreso, 21 Septiembre 1866; importe, 571.400.
- Idem 7; fecha del ingreso, 9 Febrero 1867; importe, 684.586.
- Idem 37; fecha del ingreso, 16 Marzo 1867; importe, 439.162.
- Idem 29; fecha del ingreso, 13 Mayo 1867; importe, 399.601.
- Idem 39; fecha del ingreso, 22 Mayo 1867; importe, 152.320.
- Idem 14; fecha del ingreso, 13 Septiembre 1867; importe, 457.065.
- Idem 59; fecha del ingreso, 29 Febrero 1868; importe, 158.096.
- Idem 76; fecha del ingreso, 27 Marzo 1868; importe, 477.285.

- Idem 10; fecha del ingreso, 12 Junio 1868; importe, 1.314.664.
  - Idem 23; fecha del ingreso, 17 Junio 1868; importe, 264.168.
  - Idem 51; fecha del ingreso, 27 Junio 1868; importe, 586.566.
  - Idem 31; fecha del ingreso, 26 Agosto 1868; importe, 46.705.
- Castellón 8 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, J. Ceballos. 1382—M

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- San Sebastián.—Gabriel García, Jacometrezo, 71.
- Cartagena.—Francisco Colif, Zaragoza, 18.
- San Sebastián.—Espinosa, Cruz del Valle, 20 ó 22.
- Sigüenza.—Manuela Beytia, C. Alderete, 4.
- Atienza.—Alberto Mariño, Espoz y Mina, 20, segundo.
- Estepona.—Manuel Córdoba, Corredor.
- Venta Baños.—Lleveomer, sin señas.
- Betelu.—Roque Correa, Aduana, 5.
- Cartagena.—Depetro, sin señas.

**NORTE**

- Fuenterrabía.—Martínez Azevaga, Sagasta, 55.
- Huesca.—Manuel García, glorieta de Bilbao, 3.

**SUR**

- Santander.—Modesto Chinchilla, Huertas, 63.

**ESTE**

- Coruña.—Antonio López, Ayala, 23.
  - Bobadilla.—Marcelo López, Montalbán, 31, principal.
- Madrid 16 de Agosto de 1892. — Por el Jefe del Centro, N. Feliu.

**Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Barcelona.**

Ignorándose el domicilio y paradero de los Sres. S. Ribó y Compañía, se les hace saber por medio de este edicto que han sido condenados al pago de 25 pesetas de multa y 0.50 pesetas de reintegro, en virtud de la providencia dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en 8 de Agosto de 1887 y en el expediente que por defraudación á la renta del Timbre se instruyó á dichos señores.

Al mismo tiempo se hace saber á D. Aureliano Font y á D. Carlos Mesonero, que en los expedientes que se instruyeron contra D. Juan Gelat y D. Antonio Andreu, se han dictado en el primeró providencia condenando al denunciado al

pago de 35 pesetas de multa y 250 pesetas de reintegro, y en el segundo Real orden desestimando el recurso de alzada del Inspector.

Lo que se hace saber á los interesados; previniendo á los Sres. Ribó y Compañía que en el término de quince días pueden apelar de la providencia dictada ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda, previo el ingreso en Arcas del Tesoro de las responsabilidades impuestas, y de no verificarlo les parará los consiguientes perjuicios.

Barcelona 9 de Agosto de 1892.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, José Lacroizette.

1379—M

#### Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadras de 1.º de Enero de 1885 y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por tercera vez el usufructo de la denominada Torre Nueva, que se cala en aguas del distrito de Barbate (Cádiz), bajo el tipo de 2.356 pesetas 20 céntimos anuales.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresados.

A la vez presentarán su cédula personal y su documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 471 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece la legislación vigente.

San Fernando 10 de Agosto de 1892.—El Jefe de la Secretaría, Javier Delgado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se haya competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . ., núm. . . . . (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de . . . . . para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma.) 353—S

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadras de 1.º de Enero de 1885, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por tercera vez el usufructo de la denominada Torre del Puerto, que se cala en aguas del distrito de Barbate (Cádiz), bajo el tipo de 6.524 pesetas anuales.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

A la vez presentarán su cédula personal y su documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 1.305 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

San Fernando 10 de Agosto de 1892.—El Jefe de la Secretaría, Javier Delgado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se haya competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . ., núm. . . . . (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de . . . . . para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma.) 354—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de la Cendea de Olza.

El mozo Ceferino Irurita y Ochotorena, hijo de Hermenegildo y de María, residente en Unión de los Reyes, pueblo de la provincia de Matanzas, en la isla de Cuba, y que por el cupo de esta Cendea en el reemplazo de 1891, ha sido declarado prófugo por este Ayuntamiento, á tenr r de lo dispuesto en el art. 101 de la ley de Reemplazos de 11 de Junio de 1885 y demás condenaciones que señalan los artículos 89 y 93 de la misma ley.

En su consecuencia, y por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al expresado mozo para que inmediatamente se presente á la Autoridad militar correspondiente; y por si no lo hace, exhorto á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura del indicado sujeto con aviso á este Ayuntamiento para los efectos ulteriores que correspondan.

Ororbía 11 de Agosto de 1892.—El Alcalde accidental, Francisco Pérez.—De su orden, Lino Sesma. 1412—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á los procesados Antonio Muñoz Díaz, hijo de Juan y de Bárbara, soltero, de veintiocho años, marinero, natural y vecino de Estepona; y Domingo González Orta, hijo de Domingo y de Josefa, de veintisiete años, marinero, natural y vecino de Lepe (Huelva), para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para notificarles á presencia de sus defensores la sentencia recaída en la sumaria que se les instruyó por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 10 de Agosto de 1892.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 1396—M

#### BARCELONA

D. Joaquín de Prats y Pujals, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia y Capitanía del puerto de Barcelona, Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de su destino el día 7 de Mayo del pasado año el marinero de primera clase de la escampavía *Arquilla* Luis Porret y Artés, hijo de Luis y de Dolores, natural de Figueras (Gerona), á quien estoy procesando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado marinero Luis Porret Artés, para que en el término de veinte días se presente á esta Comisión fiscal á dar sus descargos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 10 de Agosto de 1892.—Joaquín de Prats.—Por mandato de S. S., el Secretario, Pedro J. Boumatí. 1398—M

#### BURGOS

D. Juan Ferrer Atienza, primer Teniente, Ayudante del regimiento de Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del cuarto escuadrón Francisco Obregozo Apezteguía por la falta grave de desertión.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Francisco Obregozo Apezteguía, natural de Oscoz, provincia de Navarra, de oficio labrador, de veinte años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, estatura un metro 690 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Obregozo Apezteguía, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del individuo procesado; y caso de ser habido, lo remitirán al dicho cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Navarra y Burgos.

En Burgos á 10 de Agosto de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Ferrer.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Pérez. 1399—M

#### CADIZ

Habiéndose ausentado del acorazado *Pelayo*, en Barcelona, el día 23 de Julio de 1892 el marinero de segunda clase Emilio Roca Muñoz, á quien estoy procesando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada; por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto á dicho marinero Emilio Roca Muñoz, señalándole este acorazado, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de *Pelayo*, Cádiz 6 de Agosto de 1892.—El Fiscal, José F. Delgado.—El Escribano de la causa, José García Solano. 1403—M

D. Cristóbal Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, Comandante de Infantería de Marina y Ayudante fiscal de causas de esta Comandancia.

Por la presente requisitoria y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas para estos casos por sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primero y único edicto y término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto en los *Boletines oficiales* de Cádiz, Málaga y GACETA DE MADRID, á los reos por delito de contrabando José Moreno Sevilla y Juan López Cano; el primero es hijo de José y de Ana, natural de Estepona (Málaga), de diez y nueve años, soltero y sin instrucción, y el segundo hijo de Felipe y de Josefa, natural de Estepona, provincia de Málaga, de veinte años de edad, soltero y sin instrucción.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habido, se remita á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 8 de Agosto de 1892.—Cristóbal Aguilar y Martel. 1404—M

#### CARTAGENA

D. Ramón García Fernández, Alférez de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado del torpedero *Temerario*, en donde se hallaba embarcado el tercer estay maquinista de la Armada, D. Francisco Ruiz Verd, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión; comunicada el día 8 de Julio último;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.), tiene concedida en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregon á dicho maquinista, señalándole la Ayudantía de guardia de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, que se cuentan desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las Baleares; á dar sus descargos y defensa, y de no presentarse en el término señalado, se le juzgará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 10 de Agosto de 1892.—El Fiscal, Ramón García. 1400—M

### Juzgados de primera instancia.

#### BURGO DE OSMA

D. Tiburcio Pérez y Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente hago saber que, á consecuencia del fallecimiento de Doña Pascuala Sáez Molina, vecina de Castillejo de Robledo, se han practicado por sus testamentarios D. Pedro Bueno, D. Ildefonso Ruiz Zorrilla y D. Deogracias Peña las operaciones divisorias del caudal relicto por aquella, presentándolas al Juzgado para su aprobación por la ausencia é ignorando paradero del interesado en ellas D. Blas Bueno Sáez, habiéndose dictado con esta fecha providencia, teniéndolas por presentadas, y que se pongan de manifiesto por término de ocho días en la Escribanía del actuario, haciéndolo saber á las partes, notificándose y citándose á dicho ausente por medio del presente, que al efecto se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 1.º de Agosto de 1892.—Tiburcio Pérez.—Por su mandato, Juan Romero. X—312

#### MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se sacan á pública subasta varios bienes muebles que fueron tasados en la cantidad de 8.400 pesetas, y para la celebración de la misma, que tendrá lugar en el referido Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el 27 del mes actual, á las nueve de su mañana, y se advierte que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta; que dichas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación; ó como parte de la venta en otro caso; que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que las personas que quieran más pormenores respecto de dichos bienes podrán adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde están los autos de manifiesto.

Madrid 16 de Agosto de 1892.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El actuario, ante mí, Licenciado Diego Lozano. X—313

#### MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, cuya audiencia tiene situada en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, en autos de secuestro seguidos por el Banco Hipotecario de España, se saca á pública subasta la hacienda de olivas nombrada Las Dueñas, en el pago de la Guijarrosa, de 63 aranzadas de olivar, con la participación proindiviso de un ocho 76 y medio céntimos por 100 en el valor del caserío molino; cuya hacienda, situada en el término de la villa de la Victoria, antes de La Rambla, partido judicial de esta última, y ha sido tasada en 24.997 pesetas 44 céntimos; para que tenga lugar dicha subasta, que será doble y simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de La Rambla, se ha señalado el día 16 de Septiembre próximo, á la una de su tarde; previniéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado en establecimiento público de los designados por la ley el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro correspondiente, se hallan de manifiesto en la Escribanía actuaria, no teniendo derecho los licitadores á exigir ningunos otros.

Madrid 11 de Agosto de 1892.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, López de Sá.—Ante mí, Matías Aranda. X—319

#### MADRID—LATINA

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente y en virtud de auto dictado por el referido Sr. Juez en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Justo López Rodríguez por hurto, se cita, llama y emplaza á Alejandro Goyeneche Gorostiaga, natural de Castiño de Elajavite (Vizcaya), de diez y siete años de edad, soltero, panadero, que habitaba en la calle de Santa Lucía, números 4 y 6, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran; para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de dicho Sr. Juez, sito en la planta principal del Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaración indagatoria en el expresado sumario; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del Alejandro Goyeneche Gorostiaga, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, color moreno; nariz larga, ojos pardos; sin ninguna cicatriz ni impedimento físico visible, trasladándole á la cárcel celular en clase de detenido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1892.—José Aguilera Meléndez.—Por mi compañero de Diego, Juan Joaquín Jiménez. J—5270

#### MADRID—NORTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Freire



López, de veinte años de edad, que habitó en la calle de Pe- layo, núm. 8, piso primero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el momento de esta publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibir declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, y mandando á los individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance se proceda á la busca y presentación ante este Juzgado del mencionado sujeto, pues así interesa á la recta y buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, por mi compañero Sr. Burgos, Licenciado Diego Lozano.

En la causa criminal seguida en el suprimido Juzgado de instrucción del Norte contra Martín Muñoz Martínez (sobrte estafa á Josefa Arias, se dictó por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, con fecha 14 de Julio último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Martín Muñoz Martínez, á la pena de cinco meses de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á que infringe á la perjudicada Josefa Arias, en cantidad de 166 pesetas 50 céntimos, sufriendo por su inobediencia la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente y al pago de las costas procesales.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Según auto de Carrasco y Moret.—González de Córdoba.—Juan López Serrano.

Y para notificar á Josefa Arias mediante la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se expide en dicha villa á 9 de Agosto de 1892.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de Obispede esta capital.

Por la presente, y con arreglo á la ley se cita, llama y emplaza á José Núñez, soldador, que vivió en el callejón del Mellizo, núm. 4, piso principal, núm. 30, sin que consten más circunstancias, para que, dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que se le dirigen; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en la causa criminal que pende en este Juzgado contra dicho José Núñez.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y mando á los individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance se proceda á la busca y presentación ante este Juzgado del mencionado José Núñez; pues así interesa á la recta y buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, por mi compañero Sr. Burgos, Licenciado Diego Lozano.

MADRID—PALACIO

D. Julio Danvila y Garely, Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte, en funciones de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Tundidor, natural de esta Corte, hijo de Bartolomé y Petra, soltero, vendedor ambulante, de veintiocho años de edad, que dijo vivir en la calle de San Bernabé, número 28, y 3. principal, de estatura alta, carnes regulares, ojos pardos, pelo rubio, una bigote, sin cicatriz visible, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de los mismos calle del General Castaños, núm. 1, para que ingrese en la cárcel celular á cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor y satisfacer la suma de 58 pesetas á que ha sido condenado en causa por lesiones; apercibiéndolo que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, ó á la cárcel celular en caso de preso, y á mi disposición.

Madrid 10 de Agosto de 1892.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Julio Danvila.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Caridad Mira, que habitó en esta Corte plaza del Dos de Mayo, número 3, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra la misma se instruye, por estafa de un mantón; bajo apercibimiento de que si no se verifica de ser declarada rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de la referida Caridad Mira, cuyas señas son: estatura regular, delgada, y vista falda y chaqueta, y si fuere habida, la presenten en este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1892.—Pablo Maroto y Alvarez.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

MALAGA—ALAMEDA

D. Cesar Augusto de Conti y Cuénque, Juez instructor del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Rojas, natural de Algarrobo, hijo de Miguel y Ana, soltero, jornalero, de veintifres años, que habitó en la calle Cuarteles, núm. 11, de esta capital, cuyas señas personales son: estatura un metro 52 centímetros, sus manos y pies miden 16 y 25 centímetros respectivamente, ojos melados, pequeños y medrosos, pelo negro, color moreno con barba corrida y una pequeña cicatriz en el lado izquierdo de la cara, siendo su peso 50 kilos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de ingresar en la cárcel pública y emplazarle en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido de que si no lo verifi-

ca se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y pido y encargo á la policía judicial la busca, captura y conducción á la citada cárcel pública de esta ciudad del referido procesado; pues así interesa á la recta y buena administración de justicia.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Agosto de 1892.—Cesar Augusto Conti.—El Secretario, Rafael Wittemberg, Colaborador de S. S. M.º D.º toq. lanoq.º y lanoq.º absm.º A.º s.º ab.º toq.º absm.º

D. Diego Lorente y Román, Juez de primera instancia en esta villa de Mancha Real, en el partido de Mancha Real.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Espigares, natural de Granada y vecino en Barcelona, soltero, de veintidós años de edad próximamente, oficial de sembrero, extremadamente moreno, cuyos demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibir declaración indagatoria, con el fin de que responda de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Manzanares á 28 de Julio de 1892.—Ramón Ferrán y Bastarán.—El Secretario, Eduardo Roca.

MANZANARES

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Espigares, natural de Granada y vecino en Barcelona, soltero, de veintidós años de edad próximamente, oficial de sembrero, extremadamente moreno, cuyos demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibir declaración indagatoria, con el fin de que responda de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Manzanares á 28 de Julio de 1892.—Ramón Ferrán y Bastarán.—El Secretario, Eduardo Roca.

J—5249

MARTOS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Rodríguez Espinosa, vecino de Torremolinos, de unos treinta y seis á cuarenta años de edad, cuyas señas son: estatura regular, delgado y muy mal vestido, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Tranquera, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo al ciego José María Moreno Naves, de quien aquí será declarado rebelde y apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca y captura del referido procesado cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido en clase de preso á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á 6 de Agosto de 1892.—Baldomero Rojas.—Por su mandado, Juan Serrano.

MORON DE LA FRONTERA

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llamo y emplazo á Rafael Montes de los Reyes, natural y vecino de Sevilla, soltero, de diez y siete años, esquilador, hijo de Gregorio y de Isabel, su peso 73 kilogramos, estatura un metro 56 centímetros, manos 17 centímetros de largo por nueve de ancho, pies 28 por 10, color moreno, barbilampino, pelo castaño oscuro, ojos grandes pardos, nariz y boca regulares; y á José Montes Suárez, natural y vecino de Sevilla, de treinta y seis años de edad, hijo de Gregorio y Antonia, jornalero, casado, sin instrucción, peso 72 kilogramos, estatura un metro 50 centímetros, manos 18 por nueve, pies 27 por 10, pupilas negras, ojos grandes pardos, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, de quienes se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacer constar sus edades en el proceso que contra los mismos instruyo por sospechas de hurto de caballerías y uso de guías, al parecer falsas; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial y les exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), procedan á la busca y detención de dichos individuos y á su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Morón á 1.º de Agosto de 1892.—José Belmont.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llamo y emplazo á Francisco Ray Serrano, vecino de Córdoba, el cual estaba provisto en el año anterior de cédula personal núm. 2.689, para que en el término de diez días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que resultan en la causa que instruyo contra el mismo por hurto de caballerías.

Al propio tiempo se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes e individuos de la policía, para que practiquen activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á mi disposición con las seguridades convenientes.

Morón á 8 de Agosto de 1892.—José Belmont.—El actuario, José Delgado.

J—5251

no y, otorgándosele el beneficio de la rebaja de costas.

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Heredia, alias la Morena, gitana, que ha residido en Cherrín, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Málaga á 16 de Agosto de 1892.—Juan José Carazony y Salas.—El actuario, José María Ibáñez.

J—5295

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á María Heredia, alias la Morena, gitana, que ha residido en Cherrín, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Granada y Almería, se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la captura de la referida María Heredia, alias la Morena, y en su caso, á la conducción de la misma á estas cárceles á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Lijiar á 8 de Agosto de 1892.—Juan Herrera.—Por mandado de S. S., Miguel Salinero.

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alberto Serra Tolosa, alias Serreta, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia á 9 de Agosto de 1892.—Cristóbal Gironés.—Salvador García Dechent.

J—5276

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita y llama á Luis Carbajal, que parece fué licenciado de presidio y se dedica á repartir entregas, sin que conste su domicilio ni las demás circunstancias personales del mismo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser examinado en el sumario que instruyo sobre sustracción de alfiler de oro con un brillante.

Dado en Valencia á 8 de Agosto de 1892.—Tomás Morales Díaz.—Por su mandado, José Pamblanco.

J—5255

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Fernando Jiménez, confinado licenciado del presidio de Zaragoza en 17 de Febrero último, de cuyo punto pasó á fijar su residencia á Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, para recibir declaración y practicar otras diligencias en la causa que sobre estafa y contra Rosa Fuentes Ortega me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Agosto de 1892.—Manuel García y López.—Por su mandado, Tomé Díaz.

J—5256

VILLALPANDO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que D. Luciano León Oviedo, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido desde el 27 de Septiembre de 1891 en que cesó en dicho cargo, ha solicitado ante este Juzgado la instrucción del oportuno expediente para la devolución de la cuarta parte de los honorarios que devengó, constituidos como fianza en la sucursal de la Caja de Depósitos de Zamora, en garantía del expresado cargo, en cuyo expediente y por providencia de 17 de Junio último, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se hace notorio el cese del expresado Registrador interino, y se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, para que lo verifiquen ante este Juzgado en el plazo y término de un semestre, á contar desde el día 29 de Julio del corriente año en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á la disposición legal antes citada.

Dado en Villalpando á 2 de Agosto de 1892.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandado, Pedro Burón.

J—5167

Juzgados municipales

CENDEA DE OLZA

D. Félix Astrain, Juez municipal de la Cendea de Olza, partido de Pamplona, provincia de Navarra.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los gitanos Cipriano Jiménez Dual, su hija Trinidad, y al primo de ésta Luis Castellano López, cuyos domicilios se ignoran, á fin de

que el día 22 del actual, á las nueve de la mañana, comparezcan en este Juzgado municipal para celebrar juicio verbal de faltas acordado contra los mismos por golpes y amenazas. Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que indiquen el paradero de los indicados sujetos, y verificando lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia. Ororbia 8 de Agosto de 1892.—El Juez municipal, Félix Astrain.—De su orden, Lino Sesma.

### NOTICIAS OFICIALES

#### Sindicato del Desagüe de Sierra Almagrera.

En Junta celebrada por este Sindicato en el día de hoy, y en virtud de las atribuciones que le concede el art. 17 del reglamento para el desagüe de Sierra Almagrera, se ha acordado convocar á junta general extraordinaria á los concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las Sociedades, cuyas minas radican en la referida sierra, para el día 30 de Septiembre próximo, en esta ciudad, á las doce de su mañana; advirtiéndose que los poderes de los que hayan de asistir á ella deberán estar conformes con el art. 21 del reglamento, y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato desde el día 14 de dicho Septiembre hasta las doce de la noche del 29.

Esta junta tiene por objeto:  
1.º Resolver sobre los pliegos presentados al concurso, desechándolos todos ó aceptando el que estime más favorable y conveniente, acordando lo necesario al efecto.  
2.º En el caso de no aceptar ninguna de las proposiciones presentadas, ni aun con las modificaciones que los proponentes se sirvan hacer en el periodo que media hasta la celebración de la junta, acordará ésta si se hace el desagüe por administración, y al efecto votará los arbitrios y demás que sea necesario.  
Cuevas 13 de Agosto de 1892.—El Presidente, Andrés Soler Herráiz. X—315

#### Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA EMISIÓN DE 1886

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el vigésimoquinto sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Septiembre, á las once de su mañana, en la sala de sesiones de este Banco, rambra de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 1.184.500 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 1.184.500 billetes hipotecarios en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 11.845 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 13 bolas, en representación de las 13 centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 1.184.500 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 3 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 11.599 bolas sorteables, deducidas ya las 246 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público, y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Octubre próximo.

Barcelona 13 de Agosto de 1892.—El Secretario accidental, Manuel García. X—320

#### Compañía del Ferrocarril Central Catalán.

Balanza de las cuentas en 30 de Junio de 1892.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas	1.393.500
Cartera de obligaciones	6.553.200
Cuenta de primer establecimiento	6.400.000
Obras en construcción	2.672.873'38
Empresa general, cuentas A. C. D.	1.266.490'55
Mobiliario y varias cuentas	9.822'29
Obligaciones emitidas	706.675'55
Caisse de Reports (Bruselas), cuenta depósito	1.176'90
Caisse Commerciale (Bruselas), cuenta A.	7.733'80
Gastos generales, de constitución y emisión	8.623'77
Valores en depósito ó garantía	1.510.449'05
Pérdidas y ganancias	352.755'76
	<b>20.883.306'05</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital	6.000.000
Obligaciones	13.200.000
En ipresa general, cuenta B.	838.548'51
Varias cuentas acreedoras	114.757'54
Acreedores por depósitos ó fianzas	730.000
	<b>20.883.306'05</b>

S. E. ú O.—Madrid 5 de Agosto de 1892.—El Administrador Delegado, Juan José López. X—318

#### Compañía general de Tranvías.

Núm. 1.596.—En la ciudad de Barcelona, á 2 de Diciembre de 1891.—Ante mí D. José Ferrer y Bernadas, Abogado, notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad, con residencia en la misma, y testigos que se nombrarán, han comparecido los Sres. D. Manuel María Pascual de Bofarull, Abogado de este Ilustre Colegio, y Don Eduardo Reventós y Torras, periodista, los dos mayores de veinticinco años de edad, casados y de esta vecindad, según

su cédula personal que exhiben de clase segundaria expedida por la Administración de Correcciones de esta provincia respectivamente en 27 de Agosto y 10 de Octubre último, con los números 284 y 495, obrando el Sr. Pascual en calidad de Presidente del Consejo administrativo, y el Sr. Reventós en la de Director de turno para la Sociedad anónima denominada en la presente capital, bajo la denominación de Compañía general de Tranvías, en sus respectivos cargos de señores, según resulta de la certificación que copiamos á la letra dice así:

D. Carlos de Foronda y Valcarlos, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, y Vocal Secretario del Consejo administrativo de la Compañía general de Tranvías.

Certifico que el art. 32 de los estatutos de esta Compañía, copiado á la letra dice así: Los atribuciones de la Compañía

«Art. 32. Son atribuciones del Presidente del Consejo administrativo, además de las consignadas en otros artículos, las siguientes:

A. Ordenar la convocatoria de las reuniones del Consejo, presidirlas, dirigiendo las deliberaciones con las mismas facultades que se le han señalado para la junta general y representarla dentro y fuera de la Compañía.

B. Suscribir las convocatorias de sus juntas generales.

C. Firmar con el Director los contratos que se otorguen acerca de los asuntos á que se refieren los párrafos 7.º y 1.º del artículo 31 y cualquiera otro por razón de los cuales se otorgue escritura pública.

D. Suscribir las convocatorias de los accionistas de la serie B, y presidir sus reuniones.»

Asimismo certifico que actualmente ejercen el cargo de Presidente del Consejo administrativo el Sr. D. Manuel María Pascual de Bofarull y el de Director de turno D. Eduardo Reventós.

Y para que pueda hacerse constar donde convenga, expido la presente certificación con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente del citado Consejo administrativo, en Barcelona á 30 de Noviembre de 1891.—V.º B.º del Vicepresidente del Consejo administrativo, Félix Masó y Soler.—Signa una rúbrica: Carlos de Foronda y Valcarlos.—Hay el sello de la Compañía.

Concuerda con su original, y hallándose ambos señores comparecientes á mi juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, dicen que mediante la que autorizó D. Pablo Cardellach, Notario de la presente capital, en 24 de Marzo de 1877, registrada al folio 85 vuelto, bajo el número 1.030 del libro tercero de los de comercio, que principió en 5 de Enero de 1875, y el acta de 28 de Abril del mismo año 1877, autorizada por el propio Notario Sr. Cardellach, se creó y constituyó dicha Sociedad Compañía general de Tranvías, consignándose en la propia escritura los estatutos por los cuales había la misma de regirse, cuyo objeto, á tenor del art. 3.º del de aquéllas, debía ser la construcción y explotación del tranvía proyectada de esta capital á Sarriá, pasando por Gracia, San Gervasio y Las Cortes, según las concesiones obtenidas de los respectivos Ayuntamientos de dichas poblaciones, así como emprender y realizar cualquier otro ramo ó nuevas líneas de tranvías cuyas concesiones obtuviera, y establecer cualquier otro servicio para favorecer la mejor explotación de sus líneas.

Que por el art. 4.º de los citados estatutos, se determinó la duración de la Compañía por el tiempo de las concesiones obtenidas y que se obtuvieren en lo sucesivo, y por el 6.º se fijó su capital en un millón de pesetas, representado por 2.000 acciones al portador, de 500 pesetas cada una, siendo potestativo al Consejo administrativo, juntamente con la Dirección, emitir acciones ú obligaciones de igual entidad por otro millón de pesetas:

Que de dichas 2.000 acciones, quedaron colocadas 1.507, y en cartera las restantes 493, y además, el Consejo administrativo, haciendo uso de la referida autorización, emitió 2.000 obligaciones amortizables, de capital 500 pesetas cada una, é interés de 6 por 100 anual; habiendo acordado posteriormente sustituir ó canjear tales obligaciones por otras, de valor nominal 500 francos, ó sean 475 pesetas una, é interés de 3 por 100 al año, las que, en efecto, emitió el Consejo administrativo, en número de 6.390, y de ellas, según consta en los autos de que luego se hablará, 2.460 fueron pignoradas en garantía de varios préstamos; 1.758 se pusieron en circulación, y las restantes 2.032 quedaron en cartera:

Que diversos contratiempos sufridos por la Compañía general de Tranvías, principalmente las dificultades que ofreció en un principio el cambio de la tracción animal por la de vapor, y la imposibilidad de colocar sus valores en firme y en condiciones ventajosas, fueron la causa de que con escrito de 24 de Marzo de 1882 se presentase en suspensión de pagos, ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, actuario D. José María Guardiola, la que previos los correspondientes trámites se decretó con auto de 28 del mismo mes de Marzo, en el cual, entre otras cosas, se dispuso que dicha Sociedad presentase al Juzgado una proposición de convenio para el pago á los acreedores, la cual debía ser previamente aprobada en junta ordinaria ó extraordinaria de señores accionistas:

Que dicha proposición de convenio fué presentada al Juzgado del distrito del Pino en los indicados autos de suspensión de pagos de la Compañía general de Tranvías, después de haber sido aprobada por los accionistas en junta general extraordinaria de 23 de Mayo de 1884, y previas las publicaciones por medio de edictos, con arreglo á la ley de 12 de Noviembre de 1879, fué también aprobada con sentencia dictada por el propio Juzgado en 9 de Agosto de 1886, en la cual se dispuso se llevase á ejecución el repetido convenio, sin perjuicio de lo que se resolviese en superiores instancias, para lo cual se mandó á la misma Compañía que elevase á escritura pública lo cumplimentare en todas sus partes:

Que en cumplimiento de lo ordenado en la referida sentencia, los señores individuos componentes del Consejo de administración de la Sociedad de que se trata, con escritura autorizada por el infrascrito Notario en 17 de Noviembre de 1886, inserta en la hoja núm. 537, folio 150 del tomo 11, libro de Sociedades de este Registro mercantil, declararon reconstituida la Compañía general de Tranvías con estricta sujeción á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, á los pactos y artículos de la escritura social de 24 de Marzo de 1879, y estatutos en la misma contenidos, y á las prescripciones del mencionado convenio; quedando en su virtud modificados y adicionados los artículos de los estatutos por los del convenio, de manera que aquéllos quedaron subsistentes en todo lo que no se hallaban en oposición con éste, y en lo demás derogados, y por tanto sin valor ni efecto alguno:

Que en conformidad al art. 2.º del repetido convenio, la Compañía se reformó y reconstituyó sobre la base de 2.946 acciones de la serie A, como aumento de capital, y 1.577 de la serie B, que constituyeron el fijado por el art. 6.º de los estatutos, unas y otras de valor nominal 500 pesetas cada una; habiendo emitido en virtud del art. 4.º del propio convenio 900 obligaciones hipotecarias de valor nominal 500 pesetas

de 600 pesetas cada una, con escritura autorizada por el infrascrito Notario en 19 de Diciembre de 1887; y con otra escritura autorizada también por el infrascrito Notario en 31 de Octubre de 1889, el Consejo de administración de la Compañía de que se trata, autorizada por junta general de accionistas de 18 de Mayo del mismo año 1889, emitió otras 1.000 obligaciones hipotecarias de segunda serie, igualmente de valor nominal 500 pesetas una, é interés de 6 por 100 al año.

Que el referido Consejo de administración de la Compañía general de Tranvías, al objeto de conseguir la mejor explotación de las líneas de la misma, de corregir las deficiencias resultantes por varios conceptos que impedían actualmente acudir á las crecientes exigencias del público, y de procurar los medios de llegar al desarrollo y realización de un buen servicio, concibió la idea de formular un nuevo plan económico, basado en recoger las obligaciones emitidas hasta el día; en extinguir la deuda flotante que pesa sobre los productos de las líneas; en aumentar el material de explotación; en atender al mantenimiento y mejora del existente, y en cubrir los demás gastos de esta clase de Empresas; y de emprender juntamente la reforma de los estatutos, para armonizar las primitivas prescripciones con dicho convenio judicial de 9 de Agosto de 1886, que tan profundamente las alteró, dejando muchas de ellas sin efecto en algunos puntos de la mayor importancia para eliminar aquellas que por el mismo ó otros conceptos resultasen ya inaplicables, y para mejorar las condiciones del orden administrativo interior de manera que la situación legal de la Compañía quedara clara y definida á la vez que asegurada la buena marcha de la administración; y como quiera que para ello era indispensable convocar junta general extraordinaria de accionistas, se efectuó ésta en el domicilio social, calle de Pelayo, número 42, piso primero, á las once de la mañana del día 10 de Septiembre último, al objeto, según se expresó en la convocatoria, de acordar la conversión y aumento de las obligaciones de la Compañía, de sustituir los medios que se hacen indispensables para dar más desarrollo á los servicios de la misma, y de reformar sus estatutos; y habiéndose celebrado dicha junta en el indicado día 10 de Septiembre próximo pasado, en el cual no pudo terminarse, por lo que se continuó y terminó el día 12 del propio mes, quedaron acordados como resultado de las dos proposiciones y proyecto de estatutos presentados por el Consejo de administración, un desarrollo del indicado plan, los estatutos que se transcribieron:

Por tanto, los señores comparecientes de su libre y espontánea voluntad, otorgan que como modificación de los antiguos pactos sociales y en sustitución de los antiguos estatutos de la Compañía general de tranvías, se registrará la misma en lo sucesivo por los siguientes

#### ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

DENOMINADA

Compañía general de Tranvías.

Denominación, domicilio, objeto y duración de la Compañía.

Artículo 1.º La Sociedad anónima Compañía general de Tranvías creada con la escritura que autorizó D. Pablo Cardellach, Notario de Barcelona, en 24 de Marzo de 1877, constituida ante el propio Notario, por acta de 28 de Abril del mismo año, y reconstituida en 17 de Noviembre de 1886, ante D. José Ferrer y Bernadas, Notario de la misma ciudad, se rige por la ley de 19 de Octubre de 1869, por las demás vigentes al tiempo de su constitución y posteriores aplicables, y por los presentes estatutos, teniendo su domicilio fijo en Barcelona.

Art. 2.º El objeto de la Compañía es la explotación del tranvía que comprende las líneas de Barcelona á Gracia, de Gracia á San Gervasio, de San Gervasio á Sarriá, y de Barcelona á Las Cortes, la construcción y explotación de ramales á nuevas líneas, el establecimiento de servicios análogos para favorecer el de las suyas, y en general cualesquiera construcciones, explotaciones y operaciones relacionadas con negocios de tranvías ó de ferrocarriles económicos.

Art. 3.º La duración de la Compañía será por el tiempo de las concesiones que ha obtenido y que obtenga en lo sucesivo.

Acciones, obligaciones y cédulas.

Art. 4.º El capital social es de 2.226.500 pesetas, y está representado por acciones de valor nominal 500 pesetas una, á saber: 2.946 acciones de la serie A, y 1.577 de la serie B, con arreglo al convenio aprobado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona, bajo la actuación de D. José María Guardiola, en sentencia de 9 de Agosto de 1886.

Art. 5.º Los títulos de acciones son indivisibles y al portador; con numeración correlativa, ciertos de su respectivo libro matriz y autorizados con las firmas del Director de turno, del Presidente y de un Vocal del Consejo administrativo, la toma de razón del Teacdor de libros y el sello y timbre de la Compañía.

Art. 6.º La posesión de una ó más acciones importa la conformidad absoluta con los estatutos ó reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de las juntas generales de accionistas.

Art. 7.º Los derechos habientes y los acreedores de un accionista no pueden por ningún motivo pretender que se retengan ni intervengan los bienes ó valores de la Sociedad, ni pedir su división ó venta judicial, ni en lo más mínimo mezclarse en su administración, debiendo atenerse para ejercitar sus derechos á los estatutos ó inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales de accionistas.

Art. 8.º Los accionistas de la serie B podrán exigir la amortización del completo de las acciones de la serie A de una sola vez, pagándolas á la par, si la amortización tuviere lugar dentro los cinco años de la aprobación judicial del expresado convenio, y satisfaciendo 1 por 100 más por cada año que transcurra, hasta llegar al tipo de 600 pesetas por cada acción, que será el máximo que deberá pagarse por tal amortización.

Art. 9.º El Consejo administrativo emitirá 5.000 obligaciones al portador de 500 pesetas una, cuales títulos reunirán los requisitos expresados en el art. 5.º, se amortizarán por sorteo durante el tiempo que reste de las concesiones de las líneas que la Compañía posee, serán garantizados con hipotecas de todas las pertenencias sociales y los productos de las líneas y devengarán interés al 3 por 100 anual, pagaderos por semestres vencidos en 2 de Enero y 1.º de Julio de cada año. Los sorteos para la amortización de las obligaciones se verificarán anualmente, á contar del 2 de Enero de 1893, con arreglo á la tabla que acordará el Consejo administrativo, y se insertará al dorso de los títulos, pudiendo la Compañía anticipar los plazos señalados en aquélla. Estas obligaciones ó su importe á un tipo no inferior á 300 pesetas cada una, se aplicarán en primer término á la amortización ó canje de las

872 obligaciones que están en circulación de las 906 de primera hipoteca emitidas con arreglo al convenio judicial y también a la amortización ó canje de las 1.000 de segunda hipoteca ó segunda serie que se emitieron en 31 de Octubre de 1889, con escritura autorizada por el Notario D. José Ferrer y Bernadas, unas y otras al portador, de valor nominal 50 pesetas cada una é interés anual del 6 por 100. El sobrante se destinará á aumentar el material y cubrir otras atenciones urgentes de la Compañía.

Art. 10. Con arreglo al convenio judicial de que se ha hecho mérito, la Compañía reconoce 1.022 cédulas, sin interés, de capital 500 pesetas una, las que serán amortizables, según lo previsto en el art. 36, cuando las acciones de la serie A se hayan cotizado sobre la par durante un mes consecutivo, en el año á que se refiera la amortización posible de aquéllas, lo cual podrá llevarse á efecto admitiendo las proposiciones más ventajosas inferiores á la par, bajo pliego cerrado, previa publicación de anuncios, y, en su defecto, á la par por medio de sorteo.

#### Gobierno y administración de la Compañía.

Art. 11. El gobierno y administración de la Compañía estarán á cargo de la junta general de accionistas, el Consejo administrativo y la Dirección.

Art. 12. Las personas nombradas para cargos de la Compañía no contraen por razón de ellos ninguna responsabilidad personal ni solidaria relativa á los compromisos sociales; únicamente responden de su cometido con arreglo á los estatutos. Todos los cargos son renunciables y las personas nombradas para ellos, reelegibles.

#### Juntas generales.

Art. 13. Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se convocarán y celebrarán en el mes de Febrero de cada año; y las extraordinarias, siempre que lo acuerde el Consejo administrativo, ó lo soliciten por escrito uno ó más accionistas que, mediante el depósito de sus títulos en la Caja de la Compañía, acrediten representar por lo menos una quinta parte de las acciones en circulación.

El Consejo administrativo podrá demorar la convocatoria y celebración de la junta ordinaria, cuando á su juicio lo reclamen las circunstancias.

Art. 14. La convocatoria se hará siempre á nombre del Consejo administrativo, y se publicará con diez días de anticipación al en que haya de celebrarse la junta, en algún periódico de Barcelona y en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo expresar su objeto cuando fuere extraordinaria.

Art. 15. La junta general ordinaria se dará por legalmente constituida mediante el depósito que se haya hecho por parte de los accionistas de la mitad más 10 de las acciones que estén en circulación, la extraordinaria con el de las dos terceras partes de las mismas acciones en circulación; pero en las reuniones de segunda convocatoria, sean ordinarias ó extraordinarias, se estará á lo dispuesto en el art. 16 siguiente.

Para los efectos de este artículo y del 13, cada tres acciones de la serie B representarán una solamente.

Art. 16. Si no se hubiere depositado el número de acciones que requiere el artículo anterior, se hará nueva convocatoria con cinco días por lo menos de anticipación, en iguales términos que la primera, expresando además, que se tomará acuerdo, sea cual fuere el número de acciones que resulten depositadas.

Art. 17. Para tener voz y voto en la junta general se requiere haber depositado por lo menos 10 acciones de la serie A, ó 30 de la serie B en la Caja de la Compañía tres días antes del en que la junta deba celebrarse, en las de primera convocatoria, y un día antes en las de segunda, y concurrir á la junta personalmente ó por representación legal ó por legítimo apoderado. El que concurra en representación de un menor, de un incapacitado ó de una persona jurídica, deberá acreditar previamente su personalidad á juicio del Consejo administrativo. El que concurra como apoderado deberá presentar poderes ó delegación bastantes, á juicio también del Consejo administrativo, y ser accionista, habiendo depositado en nombre propio el número mínimo de acciones de que se ha hecho mérito.

Art. 18. Durante los tres días anteriores al en que deban celebrarse las juntas generales ordinarias, el Director tendrá expuesto en las oficinas de la Compañía el inventario balance, así como la Memoria del último ejercicio y la orden del día, que formulará y firmará el Secretario, con el V.º B.º del Presidente del Consejo administrativo, para que los accionistas con derecho de asistencia á ellas puedan proceder á su examen, y sólo la referida orden del día cuando fueren extraordinarias.

Art. 19. Será Presidente de la junta general el que presida el Consejo de administración, y desempeñará el cargo de Secretario el que lo sea del mismo Consejo. Se designará además para Secretarios escrutadores á los dos mayores accionistas, y si éstos no aceptaren, á los que sigan por el orden en haber depositado mayor número de acciones entre los que se hallen presentes.

Art. 20. Quince minutos después de la hora señalada en la convocatoria, el Presidente ordenará el recuento de las acciones depositadas y la lectura de la lista de los accionistas presentes, y si concurren los requisitos que para los respectivos casos quedan expresados, declarará constituida la junta general.

Art. 21. Cada 10 acciones de la serie A, ó cada 30 de la serie B, representarán un voto, no tomándose en cuenta la fracción que resulte en el total de títulos depositados por cada accionista. Una papeleta suscrita por el Presidente y expresiva de los títulos depositados, servirá á cada accionista para acreditar, tanto su derecho de asistencia á la junta, como los votos que le correspondan.

Art. 22. En las juntas ordinarias los acuerdos se tomarán por la mitad más uno, y en las extraordinarias por los dos terceras partes de los votos que se emitan. Los empates los decidirá el Presidente, excepto en las votaciones para provisión de cargos, que serán siempre secretas, y en las cuales, si no resultare mayoría á favor de ninguno de los candidatos, se procederá á nueva votación entre los que hayan obtenido más votos, y si en ella hubiere empate, ó tampoco resultare mayoría, decidirá la suerte.

Art. 23. La junta general deliberará sobre los asuntos consignados en la orden del día y sobre las proposiciones incidentales que surjan de la discusión y acepte con tal carácter el Presidente.

Ninguna proposición será votada sin oír acerca de ella el dictamen del Consejo administrativo.

El Presidente concederá la palabra á cuantos accionistas la pidan, pero consumidos tres turnos en pro y tres en contra, podrá, si lo estime oportuno, dar el punto por suficientemente discutido.

Asimismo podrá el Presidente suspender una ó más veces la junta general, continuándola en el mismo día, ó en uno de los treinta inmediatos.

Art. 24. Las actas en que consten los acuerdos de la junta general serán suscritas por el Presidente y Secretario, y los acuerdos consignados en ellas serán ejecutivos desde luego y obligarán á todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes.

Art. 25. Compete á la junta general ordinaria:  
A Examinar y calificar la Memoria y el inventario balance anuales.

B Acordar el reparto de dividendos activos.  
C Llenar las vacantes que ocurran en el Consejo administrativo.

D Discutir y votar las proposiciones á que se refiere el artículo 23, si su conocimiento no fuere privativo de la junta general extraordinaria.

Art. 26. Compete á la junta general extraordinaria el deliberar y tomar acuerdos sobre:

A La reforma de los estatutos con las limitaciones que se expresarán.

B La enajenación ó el arriendo totales ó parciales de las concesiones, líneas, ramales, servicios ú otros derechos ó pertenencias de la Compañía.

C La disolución de la misma.  
D La conversión de las obligaciones ó una nueva emisión de ellas.

E La continuación de la Compañía en el caso del párrafo C, del art. 38.

Los artículos 4.º, 8.º y 36 no podrán reformarse sin la conformidad de los accionistas de la serie B, en lo que se refiere á su interés y derecho. En lo que afecte al de los tenedores de cédulas, tampoco podrán ser reformados, sin su conformidad, los artículos 10 y 36.

#### Consejo administrativo.

Art. 27. El Consejo administrativo se compone de cinco accionistas de la serie A y dos de la serie B, designados por los de la respectiva serie. Los siete accionistas elegidos nombrarán de su seno el Presidente, el Secretario y el Director ó Directores. En garantía de su gestión depositarán en la Caja de la Compañía 30 acciones el Presidente y 30 el Director ó cada uno de los Directores, y 20 cada uno de los demás Consejeros.

Estas fianzas podrán constituirse indistintamente en acciones de la serie A, ó en triple número de los de la serie B, y serán canceladas al cesar cada uno en su cargo, después de aprobado por la junta general el balance del último ejercicio en que se haya desempeñado.

De los Consejeros que no sean Directores, el de más edad y el más joven suplirán respectivamente al Presidente y al Secretario en casos de enfermedad, imposibilidad ó ausencia.

Art. 28. Con cargo á gastos de administración, tendrá el Consejo la asignación de 12.000 pesetas al año, distribuyéndolas el mismo Consejo entre las personas que le componen y fijando las épocas del pago.

Art. 29. La renovación del Consejo administrativo principiará en la junta general ordinaria de 1897, y se llevará á efecto de dos en dos años, al respecto de dos accionistas de la serie A, y uno de la serie B la primera vez, y tres de la serie A y uno de la serie B la segunda, y así sucesivamente. La primera renovación tendrá lugar por sorteo y las demás por antigüedad, la que se contará desde el último nombramiento en los casos de reelección.

Las vacantes que ocurran antes de la junta general ordinaria, las cubrirá el Consejo interinamente, hasta que ésta, al reunirse, acuerde el nombramiento definitivo.

Art. 30. El Consejo administrativo se reunirá por lo menos una vez cada quince días, y le convocará el Secretario con la venia del Presidente. Cuatro miembros presentes serán bastantes para acordar, y las decisiones se tomarán por mayoría de los mismos. Los empates se decidirán en los términos dispuestos por el art. 22. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 31. Corresponde al Consejo administrativo la gestión de los intereses sociales, con plenitud de atribuciones, salvo las reservadas á la junta general. Por tanto, además de las facultades consignadas en otros artículos de los estatutos, tendrá las siguientes:

A Cuidar de que se cumplan los estatutos, acuerdos de las juntas generales y las obligaciones de la Compañía y ejercer una alta inspección sobre las operaciones de la Dirección.  
B Aprobar la Memoria y el inventario balance anuales, que la Dirección presentará.

C Convocar la junta general y proponer á la misma lo que considere conveniente á los intereses de la Compañía, y asimismo convocar reuniones parciales de accionistas de la serie B, para tomar acuerdos concernientes á sus derechos.  
D Nombrar y renovar el Director ó Directores, decidir si han de ser uno ó más y acordar en este último caso el modo y formar en que haya de ser desempeñado el cargo. Mientras el Consejo no acordare otra cosa, los Directores seguirán siendo en número de tres.

E Resolver la adquisición, construcción y explotación ó enajenación de cualquier tranvía ó ferrocarriles económicos y ramales, así como la adquisición y negociación de concesiones y privilegios referentes á esta industria, con tal que los desembolsos que deban hacerse se cubran con el importe líquido de los valores en cartera, sin desatender los gastos y los compromisos corrientes.

F Acordar el reparto provisional á cuenta de intereses á las acciones de la serie A, y en su caso, beneficios á las de serie B, en el mes de Julio, y anticipar los plazos de amortización de las acciones de la serie A.

G Autorizar las operaciones de crédito, giro y préstamo que tal vez fueren necesarias para el objeto de la Sociedad.

H Nombrar y separar los empleados cuyo sueldo exceda de 2.000 pesetas anuales, y suspenderlos, cualquiera que sea el sueldo que tengan asignado.

I Fijar y alterar las tarifas, acordar contratos especiales de transportes, compras, ventas, permutas y arrendamientos de bienes inmuebles, sea cual fuere su valor, y de los muebles cuando su cuantía exceda de 20.000 pesetas, así como toda constitución, reconocimiento, modificación, extinción y traspaso de derechos reales, y transigir cualesquiera cuestiones ó controversias á la resolución de árbitros y amigables componedores.

J Ensayar y adoptar nuevos sistemas de tracción, cambiar el trazado y aumentar la longitud de las líneas, y, á propuesta de la Dirección, aprobar los reglamentos para la organización de todos los servicios.

K Resolver las dudas á que den lugar los estatutos y los casos no previstos en ellos, dando cuenta á la junta general inmediata.

Art. 32. Son atribuciones del Presidente del Consejo administrativo, además de las consignadas en otros artículos, las siguientes:

A Ordenar la convocatoria de las reuniones del Consejo, presidirlas dirigiendo las deliberaciones con las mismas facultades que se le han señalado para la junta general y representarle dentro y fuera de la Compañía.

B Suscribir las convocatorias de las juntas generales.

C Firmar con el Director los contratos que se otorguen acerca de los asuntos á que se refieren los párrafos E é I del artículo 31 y cualesquiera otros por razón de los cuales se otorgue escritura pública.

D Suscribir las convocatorias de los accionistas de la serie B y presidir sus reuniones.

Art. 33. Además de las funciones que otros artículos le atribuyen y de las que el Consejo le confiera, el Consejero Secretario firmará con el Presidente las convocatorias de las juntas generales, extenderá las convocatorias del Consejo, redactará y autorizará las actas de las sesiones de aquéllas y de éste, y librará, con el V.º B.º del Presidente, las certificaciones y testimonios de documentos sociales.

#### Dirección.

Art. 34. La firma social corresponde al Director, si fuere uno sólo, y el Director de turno si fueren dos ó más.

En este último caso, los Directores turnarán en el servicio activo de sus cargos en el modo y por el tiempo que el Consejo determine, pudiendo éste conferir dicho cometido á uno de ellos por tiempo indeterminado.

Art. 35. Compete á la Dirección la gestión de todos los negocios de la Compañía con arreglo á los acuerdos del Consejo administrativo y al efecto:

A Estar al frente de todos los servicios y tener á sus inmediatas órdenes el personal.

B Nombrar y separar á los empleados cuyo sueldo no exceda de 2.000 pesetas anuales y suspenderlos cualquiera que sea el sueldo que disfruten.

C Celebrar contratos, ordenar los pagos, organizar el personal y disponer el movimiento en las líneas.

D Cuidar de que se lleven con las formalidades debidas los libros de contabilidad y se formen los balances é inventarios anuales.

E Proponer al Consejo lo que estime conveniente y darle cuenta de la marcha de los negocios sociales.

F Ejecutar los acuerdos del Consejo administrativo, otorgar poderes para conciliar y pleitos, y en general verificar, á nombre de la Compañía, todos aquellos actos que siendo propios del objeto de la misma no estén reservados á la junta general ó al Consejo administrativo.

#### BALANCES

##### Reparto de beneficios.

Art. 36. Se hará balance cada año, comprendido desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre. Los sobrantes que arroje, después de cubierto el servicio de las obligaciones en circulación, se aplicarán:

Primero A cubrir hasta donde alcancen, el interés del 6 por 100 á las 2.946 acciones de la serie A, las cuales se entregaron en sustitución de las obligaciones anteriores al convenio.

Y segundo. A amortizar, siempre que llegue el caso á que se refiere el art. 10, hasta el 1 por 100 del capital representado por los cédulas.

Lo que reste tendrá el concepto de beneficios líquidos y se repartirá entre las 1.507 acciones de la serie B.

Art. 37. Se entenderán prescritos á favor de la Compañía los cupones de obligaciones, los dividendos é intereses de acciones y el capital de amortización de aquéllas, ó de las cédulas, si no fuere instado su cobro dentro de los cinco años de ser exigible.

#### Disolución.—Disidencias.

Art. 38. La Compañía se disolverá en cualquiera de los casos siguientes:

A Cuando la junta general extraordinaria lo acuerde.

B En caso de fusión con otra Compañía ó traspaso de todas las pertenencias sociales.

C Por pérdida de las dos terceras partes del capital social, si la junta general de accionistas no acuerda la continuación de la Compañía.

Y D. Al espirar el plazo de la última concesión que posea.

Art. 39. Llegado el caso de disolución de la Compañía, el Consejo administrativo constituirá la Comisión liquidadora y formalizará dentro del plazo que fije la junta general el inventario balance del haber común, y la Memoria en que se propongan las bases de liquidación.

La junta general, en su vista, decidirá lo que estime oportuno.

Art. 40. Toda cuestión entre los accionistas de cualquiera serie y la Sociedad, ó entre ella y los tenedores de cédulas, ó entre los accionistas de una serie y los de otra, será dirimida en juicio de árbitros nombrados con arreglo á derecho y para el caso de disidencias, así como para el cumplimiento del laudo, los interesados renuncian á su propio fuero y domicilio, sometándose desde ahora á la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona.

Los precedentes estatutos han sido literalmente copiados de los que se insertaron tal como fueron aprobados en el acta de la junta general extraordinaria de señores accionistas de la Compañía general de Tranvías, convocada para el día 10 de Septiembre próximo pasado, principiada en el mismo día y terminada en 12 del propio mes, cual acta empieza en la página 42 y termina en la 77 del libro de actas de juntas generales de dicha Compañía, que se compone de 100 páginas y tiene todos sus folios sellados con el del Juzgado municipal del distrito de la Universidad de la presente capital, al que fué presentado en cumplimiento de lo dispuesto por la ley en 2 de Abril de 1889, según diligencia firmada por los Sres. Juez y Secretario del mismo.

Se advierte que la primera copia de esta escritura ha de presentarse dentro del término legal á esta oficina de liquidación del impuesto sobre Derechos Reales y transmisión de bienes, para el pago de los derechos adeudados á la Hacienda pública, y al Registro mercantil de esta provincia para su inscripción á los efectos y bajo las sanciones legales.

Así lo otorgan los Sres. D. Manuel María Pascual y Don Eduardo Reventós, en sus respectivas calidades con que obran, siendo testigos D. Miguel Ugalde y Varelay D. Antonio Creus y Busoms, vecinos de esta ciudad, á todos los cuales he leído íntegramente este instrumento, á su elección, advertidos antes de su derecho de hacerlo por sí, excepto el Sr. Pascual, en razón á su profesión.

Y del conocimiento de los señores otorgantes, quienes firman con dichos testigos y de todo lo contenido en esta escritura, yo el Notario doy fe.—Manuel María Pascual.—Eduardo Reventós.—Miguel Ugalde.—Antonio Creus.—José Ferrer y Bernadas.—Rubricado. X—317

Compañía Colonial.

Sociedad anónima para la elaboración y venta de productos coloniales domiciliada en Barcelona.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 32 de los estatutos generales de esta Sociedad, se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas, que deberá tener lugar el día 5 de Septiembre próximo en el despacho que esta Gerencia posee en la casa fábrica, en Sans, calle Mercedes, 4 (Barcelona), á las diez de la mañana, para discutir sobre la conveniencia de modificar los artículos 4.º y 22 de los estatutos, poniendo, caso afirmativo, en relación con la reforma que se establezca los demás de su referencia.

Se advierte á los señores accionistas que para poder asistir á la junta deberán depositar previamente sus acciones en la forma que previenen los estatutos, y la obligación en que se encuentran si no concurren de estar y pasar por los acuerdos que se adopten.

Barcelona 14 de Agosto de 1892.—Por la Compañía Colonial, el Director gerente, Jaime Boix. X—314

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Agosto de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 13, Día 16. Rows include Duda perpetua, Nuevas series G y H, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE AGOSTO DE 1892

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'20-29'28-29'35 pesetas. Idem, á noventa días vista, id. id., 29'12 id. París, á la vista, franco, beneficio á papel, 46'00-46'15. Idem, á ocho días vista, id. id., 46'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Agosto de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 4 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Shows temperature and wind data for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Agosto de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities across Spain and France.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, etc.

RESSES DEGOLLADAS

Table with columns: Reses, Número. Lists the number of various types of livestock (vacas, terneras, etc.).

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'37 á 1'46 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'35 pesetas el kilogramo. Ovejas, á 1'04 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points and amounts for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 16 de Agosto de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 5 y 6 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, First class, Second idem, Third idem, En rústica. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Pablo y Santa Juliana, hermanos mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Salú y suerte.—Guerra europea.—El sueño de anoche.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La espada de honor.—Las campanadas.—La restauración.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—El cervicero.—El hijo de Su Excelencia.—El cervicero.—Los aparecidos.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Adivina quien te dió.—El Señor Juan.—Madrid vuelto de mar.—Los extranjeros.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—La pantomima «La feria de Sevilla», exornada con cante y baile flamenco y la lidia de un becerro bravo, y «El diablo verde», pantomima de magia y gran novedad.

Sillas, 2 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—Grande y variada función por los célebres hermanos Secchi; segunda presentación del popular clown Cerra; Mr. Rápoli, el non plus ultra de los artistas en su género; la pantomima «La feria de Sevilla», y otros números de atracción.

Entrada general, 50 céntimos.